

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201700497-00, informando que la curadora ad litem designada dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la doctora MILENA QUIÑONES RODRÍGUEZ, quien se designó como curadora ad litem de la demandada IMAGENES Y EQUIPOS S.A., en la contestación de la demanda puso de presenta al despacho que mediante auto número 003 de la asamblea de accionistas del 30 de noviembre de 2018 se aprobó la cuenta final de la liquidación de la sociedad y fue cancelada la matrícula el 17 de diciembre de 2018; aportando el certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad.

Al respecto, es dable traer a colación la sentencia número de radicado 05001 23 31 000 20007 02998 01 (19575) del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta, magistrada ponente, Carmen Teresa Ortiz Rodríguez, en la cual citó un pronunciamiento de la Superintendencia de Sociedades, así:

*Refiriéndose a este tema, la Superintendencia de Sociedades indicó que con la inscripción en el registro mercantil, de la cuenta final de liquidación, "desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.", y "al ser inscrita la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, se extingue la vida jurídica de la sociedad, por tanto mal podría ser parte dentro de un proceso una persona jurídica que no existe."*

Igualmente, se anotó:

*Como a partir de la aprobación e inscripción de la cuenta final de liquidación el sujeto mercantil desaparece del mundo jurídico, la Sala ha señalado que en ese momento la sociedad liquidada pierde la capacidad para actuar y que luego de que ello ocurre no es posible presentar demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en nombre del ente liquidado, dada su efectiva extinción. (...) Se tiene que la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta*

tanto se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el cual desaparece o muere la persona jurídica.

(...)

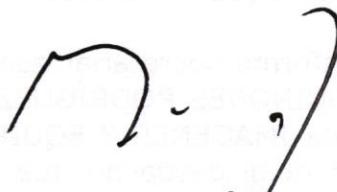
En este orden de ideas y como el aspecto subjetivo de la relación jurídico-procesal deviene directamente de la capacidad que se le atribuye a las personas entre quienes se traba la litis, de suerte que si éstas no gozan de esa capacidad no pueden ser parte del proceso

Así pues, como se mencionó anteriormente, en el certificado de existencia y representación legal de IMÁGENES Y EQUIPOS S.A., se evidencia que la inscripción de la misma se encuentra liquidada, es decir, en este momento carece de capacidad jurídica para actuar como parte en el presente proceso, por lo tanto, el proceso se declara **TERMINADO**, toda vez que la demandada no existe, dada su efectiva extinción.

En firme, el presente auto **ARCHÍVENSE** las diligencias.

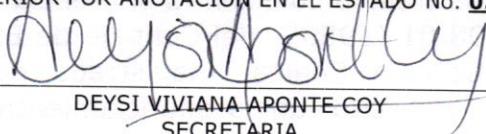
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **04 DE OCTUBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **035**



DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

SPA